



San Andrés, Islas, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (20229)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-00-140-0300-2022-000026-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO
DEMANDADO	LUIS ALFONSO CANTILLO CHIQUILLO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, MERCEDES EMILIANI TORRES, TOMAS GUERRERO BRACKMAN, BRIZEIDA BARANDICA BELTRAN, CARLOS GUTIERREZ GANDARA, LEIDYS AREVALO BERRIO, EDWIN BELTRAN GARCIA, EDWIN BELTRAN GARCIA, SONIA ALVAREZ CANTILLO, SUSAN GUERRERO JIMENEZ, DIANA VALENCIA LASS, NUBIA MONSALVO MALDONADO, JOHANNA VILLA CABRERA, MIRLA PEREZ TIRADO, KIMBERLY WILLIAMS GAMARRA, ALEXANDRA ZAPATA MARTINEZ, PAVEL AND BROTHER'S S.en C.S, NELSON MARTINES OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0474-22

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado contra el auto interlocutorio Nro. 0262 de fecha 21 de abril de 2022, por medio del cual el Despacho admitió la demanda.

II. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, del memorial contentivo del Recurso de Reposición, se le corrió traslado por el término de tres (03) días el pasado 11 de mayo de 2022, siendo desfijado el día 17 de mayo de la presente anualidad.

III. CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso la apoderada ejecutante dentro del término de ejecutoria, en el que solicita que se reponga el auto interlocutorio Nro. 0262 de fecha 21 de abril de 2022 y notificado por estado el 25 de abril de presente anualidad, teniendo en cuenta que el Despacho no se pronunció frente a la petición de emplazamiento de los señores EDGAR WATSON DAVIS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GANDARA y NUBIA ROSA MONSALVO MALDONADO

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho. - Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso instaurado por el recurrente fue presentado dentro del término que por ley se exige para su trámite, pues

vemos que el auto atacado, fue notificado mediante notificación por estado Nro. 38 de fecha 25 de abril de 2022.

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón a la apoderada del extremo activo al manifestar que se reponga dicho auto toda vez que en el auto que admitió la demanda el despacho no se pronunció frente a la petición de emplazamiento de los señores EDGAR WATSON DAVIS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GANDARA y NUBIA ROSA MONSALVO MALDONADO, petición solicitada en las pretensiones de la demanda.

Visto y analizado lo antes expuesto, este dispensador no tiene otra vía procesal que despachar en forma favorable el recurso incoado

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro. 0262 de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido que el Despacho se pronuncie frente a la petición de emplazamiento de los demandados señores EDGAR WATSON DAVIS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GANDARA y NUBIA ROSA MONSALVO MALDONADO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia

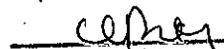
SEGUNDO: EMPLAZAR, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y conforme al Art. 293 del C.G.P, a los señores EDGAR WATSON DAVIS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GANDARA y NUBIA ROSA MONSALVO MALDONADO, habida consideración de que se desconoce las direcciones de los antes mencionados. Petición de emplazamiento solicitada en las pretensiones de la demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 15
días del mes JUNIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 64


La Secretaria